



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

1927-1928/89

LA PLATA, 19 de octubre de 1989.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 24 celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

4359

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con el Ministerio de Acción Social (Dirección Provincial de Deportes y Turismo Social) de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Anexo 1 que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- De forma.-

mbc

Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

GERARDO JOSE ROMANO
VICEPRESIDENTE 1º
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA

ANEXO I



Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el titular del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra la Municipalidad de representada en este acto por debidamente autorizada por ORDENANZA N° (art. 41-decreto ley 6769/58), en adelante "LA MUNICIPALIDAD" se conviene el presente que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a implementar el Programa Centro Provincial de Deportes y Recreación, aprobado por Resolución N° ante el "Centro Provincial", con el objeto de facilitar el acceso a las

actividades recreativas y gimnástico-deportivas a todos los sectores de la comunidad. SEGUNDA: A los efectos de la implementación del "Centro Provincial", "LA MUNICIPALIDAD" deberá contar con espacios libres o instalaciones propias o de Entidad de Bien Público que permitan la práctica de actividades recreativas y gimnástico-deportivas.

TERCERA: El "Centro Provincial" funcionará en jurisdicción del organismo que "LA MUNICIPALIDAD" haya previsto para la atención del Deporte y la Recreación, o, en su defecto, del área de Acción Social.

CUARTA: La cobertura de servicios en el "Centro Provincial", se llevará a cabo de forma prioritaria a través del nombramiento de profesores y maestros de Educación Física, y donde no los hubiere, de idóneos en Deportes.

QUINTA: "EL MINISTERIO" otorgará una subvención mensual de AUSTRALES "LA MUNICIPALIDAD" ajustables a partir del mes en que se inicie este convenio. El

total de la subvención mensual resultará del equivalente a catorce horas cátedra de Enseñanza Media correspondiente al régimen docente del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL, decreto 6583, regido por el estatuto del docente de la Provincia de Buenos Aires, ley N° 10.579, multiplicado por la cantidad de personal asignado según el presente convenio. Dicha subvención será aplicada por "LA MUNICIPALIDAD" exclusivamente al pago de haberes de profesores y maestros de Educación Física y/o idóneos en deportes que nombre. Mensualmente deberá

"LA MUNICIPALIDAD" rendir cuentas al "MINISTERIO" de uso y aplicación de la subvención recibida de acuerdo a la planilla que se adjunta como "ANEXO I" del presente convenio.

SEXTA: Con la finalidad de supervisar el cumplimiento de la cláusula anterior, "LA MUNICIPALIDAD" remitirá a "EL MINISTERIO" copias de los actos administrativos que dieran lugar los nombramientos que efectúa, acompañado, en caso de profesores y maestros de Educación Física, las debidas copias de títulos habilitantes.



"LA MUNICIPALIDAD" se compromete a efectuar el pago de los montos correspondientes al servicio prestado durante el mes inmediato anterior al personal en razón del presente convenio, aún en forma anticipada a la remisión de los por "EL MINISTERIO". Este compromiso se extiende hasta un máximo de tres meses para este efecto "EL MINISTERIO" informará, mensualmente, el importe actualizado correspondiente a un cargo de Profesor, Maestro de Educación Física o idóneo en sus.

El presente convenio tendrá vigencia a partir del previa implementación del "Centro Provincial" y conocimientos de "EL MINISTERIO" tendrá una duración de veinticuatro (24) meses como máximo.

"LA MUNICIPALIDAD" se compromete a cumplimentar los objetivos propuestos por "EL MINISTERIO" a través de actividades recreativas y gimnástico-deportivas previstas por este último, así como también a ocuparse del mantenimiento y conservación de las instalaciones y/o espacios libres donde realice actividades el "Centro Provincial".

"LA MUNICIPALIDAD" a través del "Centro Provincial" se hará cargo de: a) Organizar, realizar y/o propiciar actividades recreativas y gimnástico-deportivas así como encuentros, torneos, jornadas, campamentos y colonias educativas con niños, jóvenes y adultos de la comunidad a la que sirve. Se atenderá prioritariamente a los sectores de escasos recursos por razones de índole social económicas y/o geográficas.

Effectuar control médico adecuado y completo según los requerimientos que "EL MINISTERIO" especifique para la práctica de actividades recreativo-deportivas.

Posibilitar el desarrollo de actividades recreativas y gimnástico-deportivas a las instituciones Educativas Estatales que soliciten sus instalaciones.

Promover la constitución de grupos de actividades recreativas, gimnástico-deportivas y culturales, orientando y estimulando su labor.

Arbitrar los medios para que los profesores del "Centro Provincial", asistan a los cursos y/o jornadas organizadas, apoyadas o sugeridas por "EL MINISTERIO", a efectos de

posibilitar la actualización y perfeccionamiento técnico-docente en cada especialidad, como así también se interiorice de los lineamientos generales de la DIRECCION PROVINCIAL DE DEPORTES Y TURISMO SOCIAL.

Artículo 10: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a hacer cumplir un mínimo de doce (12) horas reloj semanales a los profesores y maestros de Educación Física y de deportes (16) horas reloj semanales a los Idóneos en deportes, en las actividades que

desarrolle el funcionamiento del "Centro Provincial", así como también arbitrar los medios necesarios para que sean atendidas todas las localidades y parajes del partido.

Artículo 11: La duración de las sesiones de trabajo así como la relación numérica docente-alumno será fijada de común acuerdo entre "LA MUNICIPALIDAD" y la superintendencia para cada actividad. "LA MUNICIPALIDAD" deberá controlar la asistencia del personal de educadores señalado en la cláusula QUINTA, así como el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la función desempeñada.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a afectar un mínimo de 50% del total de horas del trabajo que devengan el presente convenio, para proyectos y/o actividades que establezca la Dirección Provincial de Deportes y Turismo Social. En los casos en que el Ministerio considere necesario la mencionada afectación, ésta será solicitada mediante comunicación escrita por la Dirección Provincial de Deportes y Turismo Social.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a acotar la supervisión que implemente "EL MINISTERIO" en todo lo relacionado con las actividades recreativas y gimnástico-deportivas.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a exhibir un cartel de acuerdo al "ANEXO II" del presente convenio, en donde cada lugar funcione el "Centro Provincial" y darlo a publicidad como un esfuerzo conjunto de "EL MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD", por los medios de difusión a su alcance.

SEXTA: Frente al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de "LA MUNICIPALIDAD", "EL MINISTERIO" procederá a asesorarla sobre las acciones necesarias, intimidándola mediante el acta que se labrará al efecto, ajustarse a las pautas que surjan de dicho asesoramiento. En caso de no obtener respuesta favorable, transcurridos quince días hábiles desde la fecha del acta, "EL MINISTERIO" suspenderá la correspondiente transferencia de fondos.

SEPTIMA: El presente se constituye en Único Convenio entre "EL MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" en relación a la implementación del "Centro Provincial".

OCTAVA: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los del mes de del año 19.....

ordinaria re iud. ordinaria civica

AD

[illegible]

SELLÓ Y FIRMA DEL INTENDENTE:

80

55

()
 ()
 ()
 ()
 ()
 ()
 ()
 ()

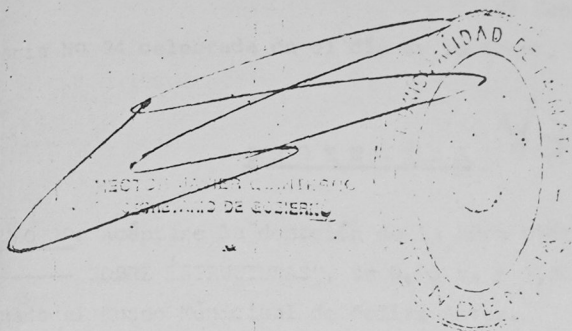
Comissão em favor da Província

que origina la diferencia

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 24 de Octubre de 1989.-

Cumplase, registrese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----



DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 24 de Octubre de 1989.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (7.359).-----



HECTOR JAVIER QUINTERO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

INTERVINO
58